PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ADOLFO ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-00611

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL,** informándole que habiéndose ordenado el archivo del presente asunto, se aportó de parte de la demandada COLPENSIONES, constancia del pago de las agencias en derecho condenadas, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2157

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada COLPENSIONES. consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de $2.914.058,oo a través del título judicial No. 469030002624562

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial realizada por **COLPENSIONES,** que se relaciona:

- El titulo judicial No. **469030002624562** del 05/03/2021, consignado por **COLPENSIONES** por valor de $2.914.058,oo correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado**,** teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante **EVANGELINO CONGO CARABALI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.397.590** y **T.P. 128.981** del consejo superior de la Judicatura, quien aporta poder, en el que se expresa la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002624562** del 05/03/2021, consignado por **COLPENSIONES,** por valor de $2.914.058,oo, al apoderado judicial del demandante **EVANGELINO CONGO CARABALI**

identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.397.590** y **T.P. 128.981 del C.S. de la Judicatura**, por contar con la facultad expresa de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 129_ se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ALBA RAMIREZ GÓMEZ
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO JURADO
RADICACIÓN: 76001310501520190019900

Sustanciación No.1025

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que el apoderado judicial de la demandada **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO JURADO**, presentó la subsanación de la contestación de la demandada dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en virtud de lo anterior se tendrá por contestada la demanda y se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **RODRIGO RIVERA SACHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.523.674** y T.P. No. **267.908** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO JURADO**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda previa subsanación por parte **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO JURADO,** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR para el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021,** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, en la que deben comparecer obligatoriamente las partes, sus apoderados judiciales y testigos (art. 217 CGP armonía art. 145 CPTSS).

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

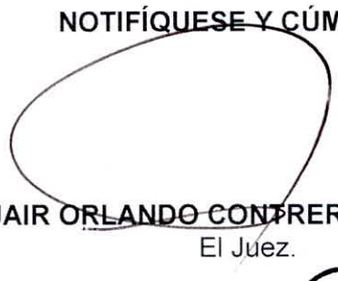

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-499
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **129** se notifica a las partes el auto anterior.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JENNIFER VASQUEZ CHICA
DEMANDADA: CLINICA DEL ORIENTE LTDA
RADICACIÓN: 76001310501520190058100

Sustanciación No. 1026

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que la Doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, curadora ad litem designada para la defensa de **CLINICA ORIENTE S.A.S.,** presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por la curadora ad litem de la demandada **CLINICA ORIENTE S.A.S.** Conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR para el **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021,** a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan

participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

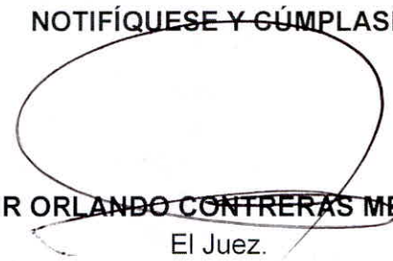

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2019-581
NFF

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. **129** se notifica a las partes el auto anterior.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 2134

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	OLFA YOLANDA POPÓ AMBUILA y LADY TATIANA CHARRIA POPÓ
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2020-00309-00

Decide este Juzgado sobre la programación de audiencia de decisión de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

La parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. formuló excepciones de mérito en contra del Auto No. 1601 del 23 de noviembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo, que hizo consistir en PAGO y COMPENSACIÓN. De los medios exceptivos de corrió traslado a su contraparte.

En consecuencia, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para el día **OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito (PAGO y COMPENSACIÓN) propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de LifeSize o WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho, en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la

diligencia. Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-309-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **129** se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 27 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2161

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SONIA ESTHER DEL SOCORRO GRANADOS

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0359-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO con CC 1.143.838.810 y TP 257.460 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SONIA ESTHER DEL SOCORRO GRANADOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los fondos PORVENIR S.A., PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00359 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARÍA

Cali 28 SEP. 2021 de

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 129 de hoy

El Secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 27 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2160

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NHORA CONSTANZA JIMENEZ HIDALGO

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0364-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ con CC 7688723 y TP 149100 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por NHORA CONSTANZA JIMENEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los fondos PORVENIR S.A.- COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00364 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 28 de SEP. 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 129 de hoy

El Secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 27 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2165

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIANA THAIS GUTIERREZ ANTOLINEZ

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0365-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CARMEN HELENA GARCES NAVARRO con CC 51.870.194 y TP 33.148 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DIANA THAIS GUTIERREZ ANTOLINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los fondos PORVENIR S.A.- COLFONDOS S.A.-PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de

este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00365 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 28 de SEP. 2021 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

Notificado en Estado No. 129 de hoy

El Secretario, _____

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 27 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2166

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: OTONIEL ROMERO GOMEZ

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0369-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SERGIO PEREZ BRAVO con CC 1.107.040.089 y TP 306.393 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OTONIEL ROMERO GOMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los fondos PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00369 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 28 de SEP. 2021 de

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 129 de hoy

El Secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 27 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2163

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: AMPARO JIMENEZ AGUDELO

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0375-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. SILVIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA con CC 67.026.738 y TP 197.999 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por AMPARO JIMENEZ AGUDELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los fondos PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00375 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 28 de SEP 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 129 de hoy

El Secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 27 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 2162

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANA MORELIA CORREA

DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – PROTECCION S.A.

RAD: 76001-31-05-015-2021-0379-00

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

Por último, al verificar que el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y artículo 5º del Decreto No 806 del 2020, se reconocerá personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA INES VICTORIA LARA con CC 1.032.368.373 y TP 333.963 del C.S. de la J., para representar a la parte actora, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ANA MORELIA CORREA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a los fondos PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces de

este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00379 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 28 de SEP. de 2021

El auto que inmediatamente precede fue

notificado en Estado No. 129 de hoy

El Secretario,